



VISTOS, el Informe N° 000084-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 1 de abril de 2025, el Informe N° 000682-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 1 de abril de 2025; y los Expedientes N° 0032420-2025/MC y N° 0037748-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LA TRIBU"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0032420-2025/MC, de fecha 12 de marzo de 2025, la señora Viviana Lorena Rivas Gonzales, en representación de Asociación Cultural Drama, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "LA TRIBU", a desarrollarse del 7 de mayo al 15 de junio de 2025, en la Teatro Peruano Japonés, sito en avenida Gregorio Escobedo N° 803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000426-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 17 de marzo de 2025, debidamente notificada el 18 de marzo de 2025, se trasladó a la administrada las observaciones referidas a la descripción y programa del mismo;

Que, mediante el Expediente N° 0037748-2025/MC, de fecha 21 de marzo de 2025, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "LA TRIBU" se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro"; la dramaturgia es de Ítalo Cordano y esta dirigida por Bruno Ascenzo e Ítalo Cordano. Cuenta con las actuaciones de Carlos Carlin, Alejandra Guerra, Jely Reategui, Luciana Arispe, Nicolás Galindo, Diego Pérez, Alejandro Villa Gómez y Oscar Meza. La obra cuenta la historia de una familia; el padre, desea pasar un fin de semana tranquilo, celebrando el cumpleaños de su esposa, pero sus planes se ven alterados cuando sus tres hijos llegan a irrumpir en casa con sus respectivas parejas. A lo largo de la obra, salen a la luz tensiones ocultas, ciertos prejuicios y rivalidades y problemas aún no resueltos entre todos. Hacia el final de la obra, los personajes se plantean enmendar los errores, reconociéndolos y pidiendo perdón;

Que, de acuerdo al Informe N° 000682-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "LA TRIBU", es una obra teatral que tiene como temáticas principales: las complejidades emocionales dentro de las relaciones familiares, los contrastes entre diversos estratos sociales, el sentido de pertenencia familiar, la exclusión. Asimismo, se aborda el miedo al rechazo, la necesidad de aprobación, los secretos, rencores y decisiones, así como sus consecuencias en la interrelación de las personas. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidas a nivel nacional, en la medida que retrata una familia, que es el núcleo fundamental de la sociedad, donde se forman las personas, se transmiten valores y se desarrollan las identidades. Asimismo, se advierte que preserve los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "LA TRIBU", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que la obra posee diálogos dotados de empatía, respeto, entendimiento y perdón; cada personaje presenta una



evolución positiva en sus propias reflexiones y aprendizajes. En este sentido, fomenta el valor que tienen las decisiones individuales, sin dejar de visibilizar los efectos positivos de la reconciliación para una adecuada relación familiar. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como el respeto, la diversidad, la unión, el perdón; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar el medio ambiente; toda vez que resulta una oportunidad para abrir el diálogo sobre lazos afectivos, relaciones interpersonales y vínculos familiares;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo "LA TRIBU", en la solicitud se precisa como lugar de realización Teatro Peruano Japonés, sito en avenida Gregorio Escobedo N° 803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1024 personas, del 7 de mayo al 15 de junio de 2025, teniendo como precio Platea VIP el costo de S/ 145.00 (ciento cuarenta y cinco y 00/100 Soles) para el día sábado (8:30 pm), el costo de S/ 130.00 (ciento treinta y 00/100 Soles) en venta regular para los viernes y sábados (6:00 pm) y domingo, el costo de S/ 104.00 (ciento cuatro y 00/100 Soles) en preventa para los viernes y sábados (6:00 pm) y domingo, el costo de S/ 115.00 (ciento quince y 00/100 Soles) en venta regular para los jueves (8:30 pm), y el costo de S/ 92.00 (noventa y dos y 00/100 Soles) en preventa para los jueves (8:30 pm); como precio Platea General el costo de S/ 128.00 (ciento veintiocho y 00/100 Soles) para el día sábado (8:30 pm), el costo de S/ 115.00 (ciento quince y 00/100 Soles) en venta regular para los viernes y sábados (6:00 pm) y domingo, el costo de S/ 92.00 (noventa y dos y 00/100 Soles) en preventa para los viernes y sábados (6:00 pm) y domingo, el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles) en venta regular para los jueves (8:30 pm), y el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) en preventa para los jueves (8:30 pm); como precio Platea Posterior el costo de S/ 112.00 (ciento doce y 00/100 Soles) para el día sábado (8:30 pm), el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles) en venta regular para los viernes y sábados (6:00 pm) y domingo, el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) en preventa para los viernes y sábados (6:00 pm) y domingo, el costo de S/ 85.00 (ochenta y cinco y 00/100 Soles) en venta regular para los jueves (8:30 pm), y el costo de S/ 68.00 (sesenta y ocho y 00/100 Soles) en preventa para los jueves (8:30 pm); como precio Platea Discapacitado el costo de S/ 112.00 (ciento doce y 00/100 Soles) para el día sábado (8:30 pm), el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles) en venta regular para los viernes y sábados (6:00 pm) y domingo, el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) en preventa para los viernes y sábados (6:00 pm) y domingo, el costo de S/ 85.00 (ochenta y cinco y 00/100 Soles) en venta regular para los jueves (8:30 pm), y el costo de S/ 68.00 (sesenta y ocho y 00/100 Soles) en preventa para los jueves (8:30 pm); como precio Vista Parcial el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) para el día sábado (8:30 pm), el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) en venta regular para los viernes y sábados (6:00 pm) y domingo, el costo de S/ 36.00 (treinta y seis y 00/100 Soles) en preventa para los viernes y sábados (6:00 pm) y domingo, el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) en venta regular para los jueves (8:30 pm), y el costo de S/ 36.00 (treinta y seis y 00/100 Soles) en preventa para los jueves (8:30 pm); como precio Mezzanine VIP el costo de S/ 89.00 (ochenta y nueve y 00/100 Soles) para el día sábado (8:30 pm), el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) en venta regular para los viernes y sábados (6:00 pm) y domingo, el costo de S/ 64.00 (sesenta y cuatro y 00/100 Soles) en preventa para los viernes y sábados (6:00 pm) y domingo, el costo de S/ 70.00 (setenta y 00/100 Soles) en venta regular para los jueves (8:30 pm), y el costo de S/ 56.00 (cincuenta y seis y 00/100 Soles) en preventa para los jueves (8:30 pm); como precio Mezzanine General el costo de S/ 67.00 (sesenta y siete y 00/100 Soles) para el día sábado (8:30 pm), el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) en venta regular para los viernes y sábados (6:00 pm) y domingo, el costo de S/ 48.00 (cuarenta y ocho y 00/100 Soles)



en preventa para los viernes y sábados (6:00 pm) y domingo, el costo de S/ 54.00 (cincuenta y cuatro y 00/100 Soles) en venta regular para los jueves (8:30 pm), y el costo de S/ 43.00 (cuarenta y tres y 00/100 Soles) en preventa para los jueves (8:30 pm); y como precio Mezzanine Posterior el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) para el día sábado (8:30 pm), el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) en venta regular para los viernes y sábados (6:00 pm) y domingo, el costo de S/ 36.00 (treinta y seis y 00/100 Soles) en preventa para los viernes y sábados (6:00 pm) y domingo, el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) en venta regular para los jueves (8:30 pm), y el costo de S/ 36.00 (treinta y seis y 00/100 Soles) en preventa para los jueves (8:30 pm);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías denominadas "Vista Parcial" y "Mezzanine Posterior", las cuales cuenta con 91 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000682-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "LA TRIBU", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "LA TRIBU" a desarrollarse del 7 de mayo al 15 de junio de 2025, en la Teatro Peruano Japonés, sito en avenida Gregorio Escobedo N° 803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0032420-2025/MC y N° 0037748-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GULIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES